



Ley N° 20.625

Política de Descarte Pesquero en Chile

¿Qué significa contar con una Ley del Descarte Pesquero en Chile?

- A nivel mundial existe una creciente preocupación por optimizar el uso de los recursos pesqueros y proteger el medio que los sustenta. Es así como diversos foros pesqueros internacionales y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) han llamado a mitigar los descartes de las pesquerías para avanzar en la sustentabilidad de la actividad.

Nuestro país responde a estos llamados promulgando en septiembre de 2012 la Ley N°20.625 del Descarte de Especies Hidrobiológicas, la cual modificó la antigua Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) y fue íntegramente incorporada en la nueva Ley de Pesca, estableciendo sanciones para quienes incurran en esta práctica durante sus faenas de pesca.

La ley chilena en esta materia es una propuesta vanguardista y ambiciosa que busca reducir el impacto de la pesca no selectiva sobre las distintas especies que viven en el mar, incluyendo la captura accidental de aves, tortugas y mamíferos marinos.

Esta ley entrega un marco que permite el estudio de la problemática del descarte en nuestro país, incluyendo su cuantificación, determinación de causas, variabilidad espacio temporal, etc., antecedentes que permitirán la elaboración de un Plan de Mitigación que considerará, entre otros, incentivos a los pescadores para innovar en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo reducir los descartes.

¿Qué es el descarte de acuerdo a la Ley N° 20.625?

La ley chilena define el descarte como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas; y a la pesca incidental, como aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles, aves y mamíferos marinos.

Los principales motivos para descartar pueden ser:

- Bajo o nulo valor comercial de ejemplares.
- Ejemplares dañados por los aparejos de pesca.
- Ejemplares que no cumplen con la talla mínima legal.
- Porque se han capturado las cuotas o porcentajes pesqueros establecidos y no se puede desembarcar en puerto, pues implicaría sanciones.
- Porque los barcos tienen una capacidad de almacenamiento limitada y no siempre desembarcan todo lo capturado en alta mar.
- Porque los barcos no cuentan con la tecnología, personal o tiempo apropiados para procesar y almacenar ciertas capturas.
- Porque se necesita hacer espacio para capturas de mayor valor.

Programa de Investigación

- En un plazo de 18 meses, contados desde la publicación de la ley, se deberá efectuar un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte, tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental. El programa tendrá una duración no inferior a dos años y durante su desarrollo las sanciones sobre el descarte contempladas en la ley no serán aplicables a aquellas embarcaciones que participen de la investigación.

Para 2013 las pesquerías incluidas en dicho programa son langostino colorado, langostino amarillo, camarón nailon, merluza común y merluza de cola.

La información sobre descarte será recopilada por los observadores científicos a bordo bajo estándares internacionales. Para tal efecto la Ley N° 20.625 define las funciones y atribuciones de los observadores y los requisitos para su desempeño.

Asimismo, mediante diversas exigencias a armadores, capitanes y gerentes de plantas, se garantiza el desarrollo de las labores de observación y recopilación de datos, de manera segura y libre de interferencia, asegurando la entrega en condiciones adecuadas de trabajo y habitabilidad. Adicionalmente, se establecen las características de la información recopilada y las previsiones sobre su uso y publicidad.

Para efectos de llevar a cabo el programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá anualmente la nómina de especies objetivo y su fauna acompañante que serán estudiadas.

Plan de reducción

En un plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría establecerá un plan de reducción del descarte el cual deberá contener medidas y medios tecnológicos para reducir su práctica, un programa de monitoreo, capacitación y difusión de los actores y un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria. Asimismo, podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la disminución del descarte.

Protección a las aves, tortugas y mamíferos marinos

Será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren seriamente heridos o dañados, en cuyo caso serán retenidos a bordo para luego ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Programa de capacitación y difusión

En el proceso de sociabilizar la ley y sensibilizar y educar a los usuarios respecto a la problemática del descarte y la pesca incidental, se han realizado diversas reuniones y talleres con expertos internacionales y nacionales en la materia, para dar a conocer los alcances de la normativa y del programa de investigación 2013.

Fiscalización

La ley incorpora el uso de dispositivos de registro de imágenes a bordo (cámaras o EMS) tanto para embarcaciones artesanales como industriales que tengan una eslora igual o superior a 15 m. El objetivo de las cámaras es detectar y registrar toda acción de descarte que ocurra a bordo.

Será responsabilidad de los armadores la instalación y mantención de estos equipos, así como su funcionamiento durante todo el viaje de pesca.

En un plazo máximo de dos años contados desde la publicación de la ley se dictará el reglamento que regule el uso de cámaras, el cual deberá establecer los resguardos para evitar su manipulación.

Asimismo, este reglamento podrá hacer distinciones por pesquería, tipo de nave y arte de pesca.

La obligatoriedad de las cámaras será exigible a contar de la publicación del reglamento, para el caso de los industriales; y tres años después, para los artesanales.

Mirada internacional

- Esta ley considera las recomendaciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO así como sugerencias de distintos foros pesqueros internacionales, otorgándole peso científico y técnico a las aplicaciones que establece la normativa.

En este mismo contexto, la nueva política pesquera de la Comunidad Económica Europea es muy restrictiva respecto a los descartes, estableciendo la obligación de llevar a puerto la totalidad de las capturas y permitiendo el descarte en porcentajes mínimos, lo cual implica un gran desafío en términos de fiscalización, mejoras en selectividad de artes y búsqueda de nuevos mercados.

Indudablemente estas nuevas exigencias van a trascender en los estándares de ingreso de productos pesqueros a los mercados europeos, de los cuales Chile es un importante proveedor.

De este modo los avances que logremos en esta materia le otorgarán una ventaja competitiva a Chile respecto a otros proveedores que aún no abordan esta problemática.